

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquos  
unsertada

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos mencionados.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1954)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» 1.º Noviembre 1929).

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

Núm. 4.294

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y jefes de las secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Inter-

ventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallen en expectación de destino siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

- Apartado A.) Con título de Profesor mercantil.
- Idem B.) Con título de Abogado.
- Idem C.) Cuerpo pericial de Contabilidad.
- Idem D.) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

- Apartado E.) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.
- Idem F.) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.
- Idem G.) Suboficiales y Sargentos del Ejército.
- Idem H.) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo, del apartado E, del artículo 1.º, del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus

empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparecían en la relación de aprobados publicada en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Enero de 1929.

7.<sup>o</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, de que se trate.

8.<sup>o</sup> Dentro del plazo de cinco días una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>o</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho; de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 «Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitres años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general, de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la

designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:*

Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—La Roda; idem, 4.000.  
Idem.—Tobarra; idem, 4.000.  
Almería.—Vélez-Rubio; idem, 4.000.  
Idem.—Huércal-Overa; idem, 4.000.  
Idem.—Cuevas de Vera; idem, 4.000.  
Idem.—Adra; idem, 4.000.  
Ávila.—(Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales), tercera categoría, 9.000 pesetas.  
Idem.—San Bartolomé de Pinares; quinta idem, 4.000.  
Badajoz.—Mérida cuarta idem 5.400 pesetas voluntarias.  
Idem.—Olivenza; quinta idem, 4.500 idem id.  
Idem.—San Vicente de Alcántara, idem 4.000.

Idem.—Villanueva del Fresno; idem, 4.000.

Idem.—Granja de Torrehermosa; idem 4.000.

Idem.—Fuente de Cantos; idem 4.000.

Idem.—Berlanga; idem 4.000.

Idem.—Llerena; idem, 4.000.

Barcelona.—Premiá de Mar; idem 4.000.

Idem.—Berga; idem 4.000.

Baleares.—Ibiza; idem 4.000.

Burgos.—(Diputación provincial); tercera idem, 9.000.

Idem.—Aranda de Duero; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cáceres.—Plasencia; cuarta idem, 5.000.

Cádiz.—Villamartín; quinta idem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Icod; quinta idem, 4.000.

Idem.—Santa Cruz de la Palma; idem, 4.000.

Idem.—Güímar; idem, 4.000.

Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera idem, 6.000.

Castellón.—Onda; quinta idem, 4.000.

Idem.—Vall de Uxó; idem, 4.000.

Idem.—Nules; idem, 4.000.

Ciudad Real.—Infantes; idem, 4.000.

Córdoba.—Palma del Río; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Pedro Abad; quinta idem, 4.000, libre de impuestos.

Idem.—Adamuz; idem, 4.000.

Idem.—Belalcázar; idem, 4.000.

Idem.—Cañete de las Torres, idem, 4.000.

Idem.—Hornachuelos; idem, pesetas 4.000.

Idem.—Luque; idem, 4.000.

Idem.—Santaella; idem, 4.000.

Idem.—Villa del Río; idem, 4.000.

Idem.—Bélmez; idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque; idem, 4.000.

Idem.—La Rambla; idem, 4.000.

Idem.—Espejo; idem, 4.000.

Idem.—Posadas; idem, 4.000.

Idem.—Rute; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Duque; idem, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira; idem 4.000.

Gerona.—La Bisbal; idem, 4.000.

Idem.—Palamós; idem, 4.000.

Idem.—Bañolas; idem, 4.000.

Idem.—Blanes; idem, 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas; idem, 4.000.

Granada.—Baza; idem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza; idem, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate; idem, 4.000.

Huelva.—Nerva; cuarta idem, pesetas 5.000.

Idem.—Trigueros; quinta idem, 4.000.

Idem.—Almonte; idem, 4.000.

Idem.—Calañas; idem, 4.000.

Idem.—Hinojos; idem, 4.000.

Idem.—Cartaya; idem, 4.000.

Idem.—Lepe; idem, 4.000.

Idem.—Villalba del Alcor; idem 4.000.

Jaén.—Jódar; idem, 4.500 voluntarias.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Idem.—Marmolejo; idem, 4.000.  
 Idem.—Arjona; idem, 4.000.  
 Idem.—Villanueva del Arzobispo; idem, 4.000.  
 Idem.—Bailen; idem, 4.000.  
 Idem.—Mancha Real; idem, 4.000.  
 Idem.—Arjonilla; idem, 4.000.  
 Idem.—Beas de Segura; idem, 4.000.  
 Lérica.—Tárrega; idem, 4.000.  
 Logroño.—Cervera del Río Alhama; idem, 4.000.  
 Idem.—Alfaro; idem, 4.000.  
 Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta idem, 5.000.  
 Madrid.—Chinchón; quinta idem, 4.000.  
 Málaga.—Cortes de la Frontera; idem, 4.000.  
 Idem.—Campillos; idem, 4.000.  
 Murcia.—Aguilas; cuarta id. 5.000.  
 Idem.—Moratalla; quinta id., 4.000.  
 Oviedo.—Llanera; idem, 4.000.  
 Idem.—Piloña; idem, 4.000.  
 Idem.—Laviana; idem, 4.000.  
 Santander.—Camargo; idem, 4.000.  
 Tarragona.—Valls; cuarta id., 5.000, y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.  
 Teruel.—Alcañiz, quinta id., 5.000 pesetas voluntarias.  
 Toledo.—Consuegra; idem, 4.000.  
 Idem.—Quintanar de la Orden; idem, 4.000.  
 Valencia.—Alberique; idem, 4.000.  
 Valladolid.—Peñafiel; idem, 4.000.  
 («Gaceta» del 1.º de Noviembre de 1929.)

**Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla**

Núm. 4.283

Teniendo necesidad de adquirir esta Junta por gestión directa, con arreglo al Real decreto de cinco de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número veinte y nueve), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas acompañadas de muestras de los artículos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto de la reunión de la Junta, no admitiéndose las que fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día diez y nueve de Noviembre próximo en el lugar que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).  
 Las condiciones que han de regir estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).  
 Los artículos que se adquiriran, son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante dicho mes y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido, te-

niendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los Establecimientos referidos.  
 Los proponentes del artículo «Harina» tanto la de primera como la de segunda; deberán con tres días de anticipación a la fecha citada, entregar en el Parque de Intendencia de esta Plaza, una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el acto de la licitación las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

A todas las ofertas se acompañará el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta Plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyos depósitos podrán verificarse todos los días laborables anteriores al día señalado para la adquisición en los expresados establecimientos de las once a las trece horas y serán devueltos a los proponentes de las ofertas que no hubieran sido aceptadas; debiendo los adjudicatarios aumentarlo hasta el diez por ciento del total importe de su oferta en la Caja de los referidos Establecimientos. A los pagos se descontará el uno treinta por ciento de pagos del Estado, siendo de cuenta de los mismos los gastos de anuncio.

**PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA**

Harina de primera, ciento sesenta y cinco quintales métricos.  
 Idem de segunda, seiscientos cincuenta quintales métricos.  
 Cebada, mil setecientos setenta quintales métricos.  
 Paja para pienso, mil ochocientos cincuenta quintales métricos.  
 Carbón de cok, doscientos quintales métricos.  
 Leña rajada, setecientos cincuenta quintales métricos.  
 Esparto, doscientos quintales métricos.  
 Petróleo, setenta y dos litros.

**PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CÓRDOBA**

Harina de segunda, doscientos cincuenta quintales métricos.  
 Cebada, novecientos quintales métricos.  
 Paja para pienso, mil doscientos quintales métricos.  
 Habas, cincuenta quintales métricos.  
 Sevilla treinta de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto bueno: El Coronel Presidente, López Garrido.

**MODELO DE PROPOSICION**

D.....  
 .....domiciliado en .....  
 .....y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número .....  
 .....entendido del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha ..... para la adquisición de artículos con destino a las guarni-

ciones de ..... y de las condiciones a que aquel se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas establecidas a su más exacto cumplimiento y a facilitar ..... quintales métricos de ..... pesetas cada uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y muestras.  
 (Fecha y firma).

**Ayuntamientos**

**DOÑA MENCIA**

Núm. 4.243

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estara de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.  
 Doña Mencía a 28 de Octubre de 1929.— El Alcalde, Agustín Ortiz.

**LA RAMBLA**

Núm. 4.244

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.  
 Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en su sesión del día de ayer la habilitación de los créditos precisos, por medio de suplemento, para reforzar la consignación de varios capítulos del presupuesto de gastos, queda expuesto al público por término de quince días el expediente que al efecto se instruye, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.  
 Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.  
 La Rambla 29 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Moreno.

**ALCARACEJOS**

Núm. 4.245

D. Doroteo Alcalde Fernandez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el presente año.  
 Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admi-

tirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.  
 En Alcaracejos a 26 de Octubre de 1929.—Doroteo Alcalde.

Núm. 4.246

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa.  
 Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término para el próximo año, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de cuyo plazo puede ser examinada y formular las reclamaciones pertinentes.  
 Alcaracejos 29 de Octubre de 1929.—Ildefonso Rodríguez.

**AÑORA**

Núm. 4.247

Don Francisco Bejarano Merino, Alcalde accidental de esta villa.  
 Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1930, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los que lo deseen y se formulen contra ella las reclamaciones que sean pertinentes.  
 Añora a 28 de Octubre de 1929.—Francisco Bejarano.

Núm. 4.248

Don Francisco Bejarano Merino, Alcalde accidental de esta villa.  
 Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el próximo año de 1930, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles subsiguientes, podrán formularse por estos vecinos las reclamaciones que sean pertinentes contra expresado documento.  
 Añora a 28 de Octubre de 1929.—Francisco Bejarano.  
 Núm. 4.249  
 Don Bartolomé Madrid y Madrid,

Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término.

Hago saber: Que formado en bo-  
rredor el repartimiento general de  
utilidades para el año actual de 1929,  
queda de manifiesto en la Secretaría  
municipal por término de quince días  
para que pueda ser examinado por  
cuantos lo estimen oportuno y se for-  
mulen durante dicho plazo y tres días  
más, las reclamaciones que sean oportu-  
nas.

Añora a 28 de Octubre de 1929.—  
Bartolomé Madrid.

#### BAENA

Núm. 4.250

Por el presente se hace saber: Que  
recibido del señor Ingeniero Jefe del  
Servicio de Conservación Catastral  
de la provincia el padrón de la riqueza  
rústica de este término que ha de  
surtir sus efectos en los años de 1930  
y 1931, se expone al público por tér-  
mino de ocho días hábiles en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento y Ne-  
gociado correspondiente, conforme  
ordenan las disposiciones vigentes,  
para que durante aludido plazo se  
puedan hacer las reclamaciones que  
estimen pertinentes los contribuyen-  
tes en él comprendidos.

Baena 28 de Octubre de 1929.—El  
Alcalde, F. de la Moneda.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 4.251

Don José Pérez Calleja, Alcalde cons-  
titucional de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido  
aprobado por el Ayuntamiento el pre-  
supuesto formado para el próximo  
año 1930; queda expuesto al público  
dicho documento en la Secretaría mu-  
nicipal por término de quince días,  
a fin de que si lo creen necesario  
puedan formularse reclamaciones por  
los habitantes del término ante la De-  
legación de Hacienda de la provincia  
por cualquiera de las causas indica-  
das en el artículo 301 del Estatuto  
municipal.

Y para general conocimiento se  
manda publicar el presente, a los  
efectos del artículo 300 de dicho  
Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de  
23 de Agosto de 1924.

En Villa del Río a veintinueve de  
Octubre de mil novecientos veintinue-  
ve.—El Alcalde, José Pérez.

#### PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 4.253

Don Eladio León y Castro, Alcalde  
Presidente del Excelentísimo Ayun-  
tamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión mu-  
nicipal permanente de mi presidencia  
en sesión ordinaria celebrada el día  
dos del actual tomó el acuerdo de  
contratar mediante subasta pública  
por el periodo de tiempo comprendido  
desde primero de Enero de 1930 a

31 de Diciembre de 1931, el servicio  
de limpieza pública y recogida de ba-  
suras de las casas particulares; con-  
tra cuyo acuerdo, en armonía con lo  
dispuesto en el artículo 26 del Re-  
glamento para la contratación de  
obras y servicios a cargo de las enti-  
dades municipales de fecha 2 de Julio  
de 1924, pueden producirse las recla-  
maciones que se estimen oportunas  
dentro del plazo de seis días a con-  
tar del de la fecha de publicación del  
presente edicto en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia.

Peñarroya-Pueblonuevo a 25 de  
Octubre de 1929.—Eladio León.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.232

Don Ignacio de Larra y Córdoba,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias  
para hacer efectivas del procesado  
Manuel Pedrajas Ruiz, la cantidad de  
trescientas pesetas importe de los ho-  
norarios del letrado don Julián Alta-  
mirano, que defendió a dicho proce-  
sado en el sumario seguido contra el  
mismo en este Juzgado por el delito  
de tenencia ilícita de armas de fuego,  
se sacan a pública subasta por térmi-  
no de veinte días los inmuebles em-  
bargados al Manuel Pedrajas Ruiz,  
que a continuación se describen.

Una parcela de tierra al sitio Hum-  
bría de la Moza, término de Santa  
Eufemia, que linda al Norte y Este  
con baldíos de dicha villa y al Sur y  
Oeste, con Rafael Fernández Serena,  
de cabida tres hectáreas, cuarenta y  
dos centiáreas; valorada en trescientas  
veinte y ocho pesetas.

Un pedazo de terreno al sitio Fuen-  
te del Hoyo, término de dicha villa,  
linda al Norte, Eduardo Martín Cal-  
vo, al Este Alejandro Serena Casti-  
llejo, Sur camino de la Fuente del  
Hoyo y al Oeste con Manuel Murillo;  
de cabida una hectárea; justipreciado  
en ciento noventa pesetas.

Y otro pedazo de terreno en el mis-  
mo sitio y término que el anterior des-  
tinado regadío, con su noria pa-  
ra extraer aguas, linda al Norte con  
Demetrio Redondo, al Este Manuel  
Murillo, Sur camino de la Fuente del  
Hoyo y Oeste Arroyo de la Fuente  
del Hoyo, su cabida cincuenta y cin-  
co áreas y diez centiáreas; valorada  
en cuatrocientas setenta pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lu-  
gar en la Sala Audiencia de este Juz-  
gado el día treinta de Noviembre pró-  
ximo, hora de las doce; advirtiéndose  
que no existen títulos de propiedad,  
que el tipo para la subasta es el del  
avalúo de las fincas; que para tomar  
parte en la subasta deberán los lici-  
tadores consignar previamente en la  
mesa del Juzgado o en el estableci-  
miento destinado al efecto una canti-  
dad igual por lo menos al diez por

ciento del avalúo, sin cuyo requisito  
no serán admitidos; que no se admi-  
tirán posturas que no cubran las dos  
terceras partes del valor por que sa-  
len a subasta los bienes; y que podrá  
hacerse el remate a calidad de ceder  
a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a vein-  
te y seis de Octubre de mil nove-  
cientos veinte y nueve.—Ignacio de  
Larra.—El Secretario accidental, Gon-  
zalo Roncero.

### POSADAS

Núm. 4.233

Don Marcial Zurera y Romero, Juez  
de primera instancia e instruc-  
ción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado  
se siguen diligencias para cumplir  
carta-orden de la Superioridad dima-  
nada del rollo de la causa seguida en  
el mismo bajo el número ciento cua-  
tro del año mil novecientos quince  
por el delito de asesinato contra el  
procesado Amador Ruiz Otero, veci-  
no de Fuente Palmera, en las cuales  
por providencia de esta fecha he acor-  
dado la venta en tercera y pública  
subasta por término de veinte días  
y sin sujeción a tipo, de la finca si-  
guiente embargada al procesado re-  
ferido.

Una casa habitación sita en calle  
Nueva, de la Aldea de Peñalosa, sin  
número de gobierno; se compone de  
un solo cuerpo y piso, con portal, sa-  
la, cocina y corral en el que existen  
chumberas; linda por la derecha de  
su entrada con casa de Juan Peña  
Moreno; izquierda otra de José Pistón  
y espalda con la Ronda Sur de la Al-  
dea, su fachada mira al Norte, ha-  
biendo sido valorada en la cantidad  
de mil pesetas.

Para la celebración del remate se  
ha señalado el día veinte y dos del  
próximo mes de Noviembre a las on-  
ce de su mañana en la Sala Audiencia  
de este Juzgado, sito en la planta  
baja de las Casas Consistoriales de  
esta villa, advirtiéndose que no se ad-  
mitirán posturas que no cubran las  
dos terceras partes del precio que sir-  
vió de tipo para la segunda subasta;  
que para tomar parte en la subasta  
deberán los licitadores consignar pre-  
viamente en la mesa del Juzgado o  
establecimiento destinado al efecto  
una cantidad igual por lo menos al  
diez por ciento efectivo del valor de  
la finca sin cuyo requisito no serán  
admitidos y que la finca en cuestión  
carece de títulos de propiedad.

Dado en Posadas a cinco de Octu-  
bre de mil novecientos veinte y nueve.  
—Marcial Zurera y Romero.—El Se-  
cretario judicial P. H., Juan Galán.

### POZOBLANCO

Núm. 4.257

Don Gregorio Prados Ramos, Juez  
de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las  
autoridades y encargo a los agentes  
de la policía judicial practiquen dili-  
gencias en la busca de una yegua que

en Julio último tenía cuatro meses,  
1'20 de alzada, castaña encendida, ra-  
ya de mulo cruzada, cabos crin y co-  
la negros, y con el hierro O. 15 de la  
Agrícola Española muslo izquierdo,  
hurtada la noche del 19 al 20 del ac-  
tual del sitio Las Tapias, término  
de esta ciudad a Francisco Fernán-  
dez Muñoz, y de ser habido sea  
puesto a mi disposición y asimis-  
mo en la prisión preventiva de este  
partido, la persona en cuyo poder se  
encuentre si no acredita su legítima  
adquisición; pues así está acordado  
en sumario que instruyo con tal mo-  
tivo.

Dado en Pozoblanco a veinticuatro  
de Octubre de mil novecientos veinte y  
nueve.—Gregorio Prados.—El Secre-  
tario, Carlos G. Loynaz.

### CONQUISTA

Núm. 4.376

Don Diego Fernández Heredia, Juez  
municipal de esta villa.

Hago saber: Que por consecuencia  
de no haberse presentado aspirantes  
al cargo de Secretario suplente de es-  
te Juzgado municipal en el concurso  
de traslación que para su provisión se  
convocó al efecto se anuncia de nue-  
vo dicho cargo a fin de que los que  
aspiren a el presenten sus solicitudes  
en debida forma ante este Juzgado  
municipal dentro del término de quin-  
ce días a contar desde la publicación  
de este anuncio en la «Gaceta de Ma-  
drid» y BOLETIN OFICIAL de esta pro-  
vincia.

Se hace constar que esta villa tie-  
ne 1.422 habitantes y que el agracia-  
do solo percibirá los derechos de  
arancel cuando actúe.

Conquista a treinta de Octubre de  
mil novecientos veinte y nueve.—El  
Juez municipal, Diego Fernández He-  
redia.

### CABRA

Núm. 4.280

Don José Ortega Ruiz, Juez de ins-  
trucción de esta ciudad de Cabra  
y su partido.

Por virtud del presente y en nom-  
bre de S. M. el Rey don Alfonso XIII  
(q. D. g.) exhorto y requiero a todas  
las Autoridades de la nación y orde-  
no a los agentes de la policía judicial  
procedan a la busca y captura del  
autor o autores del hurto de 625 pe-  
setas, realizado en las primeras ho-  
ras del día veintiseis del corriente, en  
el establecimiento de bebidas, que en  
esta ciudad y su calle de Juan Ulloa  
número 47 tiene el vecino de la mis-  
ma don Manuel Algaba Chacón; ocu-  
pando en su caso dicha cantidad que  
fueron 600 en plata y un billete de  
veinticinco pesetas, contenidas en  
una cajita de madera pequeña sin pin-  
tar; poniendo al autor y efectos a dis-  
posición este Juzgado.

Dado en Cabra a veintinueve de  
Octubre de mil novecientos veinte y  
nueve.—José Ortega.—El Secretario  
judicial licenciado, Emiliano Corral.